

Decreto Supremo N° 084-2007-EF; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada y de las listas

Aprobar como empresa calificada, para efectos del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a la empresa KEDA PERU BUILDINGS MATERIALS COMPANY S.R.L. para el desarrollo del proyecto denominado "Planta de Fabricación de Vidrio KEDA PERÚ"; así como aprobar la Lista de Bienes (Anexo N° I), la Lista de Servicios y Contratos de Construcción (Anexo N° II) y el Cronograma de Ejecución de Inversiones (Anexo N° III), que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Monto del compromiso de inversión

Establecer que el monto del compromiso de inversión a cargo de la empresa KEDA PERU BUILDINGS MATERIALS COMPANY S.R.L., por el desarrollo del proyecto denominado "Planta de Fabricación de Vidrio KEDA PERÚ", asciende a la suma de US\$ 78 704 470,00 (setenta y ocho millones setecientos cuatro mil cuatrocientos setenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el Impuesto General a las Ventas - IGV. Dicho compromiso de inversión se desarrollará en una (1) etapa, contada desde el 26 de octubre de 2023 hasta el 15 de mayo de 2025.

Artículo 3.- Plazo de ejecución del compromiso de inversión

Establecer como plazo de ejecución del compromiso de inversión, un (1) año, seis (6) meses y diecinueve (19) días, contado a partir del 26 de octubre de 2023, fecha de presentación por parte de la empresa KEDA PERU BUILDINGS MATERIALS COMPANY S.R.L., de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV, hasta el 15 de mayo de 2025.

Artículo 4.- Requisitos y características del Proyecto

Establecer para efectos del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, que el proyecto denominado "Planta de Fabricación de Vidrio KEDA PERÚ" generará renta de tercera categoría, el compromiso de inversión para su ejecución es superior al monto mínimo de US\$ 5 000 000,00 (cinco millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IGV; y, que cuenta con una (1) etapa preproductiva mayor a dos (2) años, contado a partir de la fecha de inicio del Cronograma de Ejecución de Inversiones.

Artículo 5.- Cobertura del Régimen Especial

El Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV, al que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables, consiste en la devolución del IGV que grava las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes, servicios y contratos de construcción, realizadas en la etapa preproductiva, que se señalan en los Anexos Nos I y II de la presente Resolución Ministerial; y siempre que se utilicen directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto denominado "Planta de Fabricación de Vidrio KEDA PERÚ" durante el periodo señalado en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

Para determinar el beneficio antes indicado, se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 26 de octubre de 2023 hasta la fecha anterior al inicio de operaciones productivas a que se refiere el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 973 y sus normas reglamentarias.

La presente Resolución Ministerial no autoriza la realización de las construcciones y/o funcionamiento del proyecto denominado "Planta de Fabricación de Vidrio KEDA PERÚ"; por lo que, en su oportunidad, se deben obtener los permisos, autorizaciones y/o licencias correspondientes.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos, en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2329412-1

Establecen el Límite Máximo Total de Captura del recurso perico para la temporada de pesca 2024 - 2025

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00389-2024-PRODUCE

Lima, 26 de setiembre de 2024

VISTOS: El Oficio N° 1111-2024-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Memorando N° 00001160-2024-PRODUCE/DGPARGA y el Informe N° 00000452-2024-PRODUCE/DGPARGA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, con el que hace suyo el Informe N° 00000481-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; el Informe N° 00001049-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2021-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Perico (*Coryphaena hippurus*), el cual tiene como uno de sus objetivos, adoptar medidas para la conservación del citado recurso y el desarrollo sostenible de la actividad pesquera en armonía con el ambiente;

Que, los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 del citado Reglamento disponen que el Ministerio de la Producción, sobre la base de información científica disponible que proporciona el Instituto del Mar del Perú - IMARPE,



establece para cada temporada de pesca el Límite Máximo Total de Captura (LMTTC) del recurso perico; y que las capturas realizadas durante actividades de investigación son contabilizadas como parte del LMTTC;

Que, con Resolución Ministerial N° 249-2011-PRODUCE, se fija la Talla Mínima de Captura (TMC) del recurso perico o dorado (*Coryphaena hippurus*) en setenta centímetros (70 cm) de longitud a la horquilla (LH), y con una tolerancia máxima de 10% del número de ejemplares capturados por debajo de la TMC;

Que, con Resolución Ministerial N° 245-2014-PRODUCE se establece la temporada pesca del recurso perico o dorado (*Coryphaena hippurus*) a nivel nacional, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de abril de cada año, quedando prohibido realizar actividades extractivas del citado recurso desde el 1 de mayo hasta el 30 de septiembre de cada año;

Que, con Resolución Ministerial N° 000341-2023-PRODUCE, se aprueba la bitácora de pesca física para las actividades extractivas del recurso perico, así como las disposiciones para su registro y entrega;

Que, el IMARPE mediante Oficio N° 1111-2024-IMARPE/PCD, remite el informe "DESARROLLO DE LA PESQUERÍA DE PERICO (*Coryphaena hippurus*) DURANTE LA TEMPORADA DE PESCA 2023-2024, SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS DE EXPLOTACIÓN PARA LA TEMPORADA 2024-2025", en el cual recomienda, entre otros: i) "Considerar para establecer el límite máximo total de captura permisible (LMTCP) de perico para la Temporada de Pesca 2024-2025, una tasa de explotación precautoria, entre niveles de 0.176 y 0.207 anuales"; y, ii) "Considerar las medidas de ordenamiento necesarias para fortalecer la distribución del límite de captura, teniendo en cuenta el tipo de flota (según capacidad de bodega) y regiones (norte, centro y sur)";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, mediante el Informe N° 00000452-2024-PRODUCE/DGPARPA, precisado con el Memorando N° 00001160-2024-PRODUCE/DGPARPA, hace suyo el Informe N° 00000481-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el que, entre otros, propone una distribución final del LMTTC asignado por periodo y por zonas para permitir el aprovechamiento sostenible del recurso perico; y, en ese sentido, se recomienda emitir una Resolución Ministerial con la que se establezca el LMTTC del recurso perico (*Coryphaena hippurus*) para la temporada de pesca 2024-2025 en cincuenta y nueve mil (59,000) toneladas;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00001049-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca Artesanal y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Perico, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2021-PRODUCE; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecimiento del Límite Máximo Total de Captura del recurso perico (*Coryphaena hippurus*) para la temporada de pesca 2024 - 2025

1.1 Establecer el Límite Máximo Total de Captura (LMTTC) del recurso perico (*Coryphaena hippurus*) en

cincuenta y nueve mil (59 000) toneladas, aplicable a la temporada de pesca de dicho recurso desde el 1 de octubre de 2024 hasta el 30 de abril de 2025.

1.2 Para efecto del inicio de las actividades extractivas del recurso perico (*Coryphaena hippurus*) se acredita la emisión del zarpe con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial.

1.3 El LMTTC establecido en el numeral 1.1 del presente artículo, puede modificarse en función a las condiciones ambientales, biológicas y poblacionales, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

Artículo 2.- Establecimiento de las zonas diferenciadas para la pesquería del recurso perico (*Coryphaena hippurus*) en el ámbito marítimo del Perú y distribución del LMTTC

2.1 Establecer las zonas diferenciadas para la pesquería del recurso perico (*Coryphaena hippurus*) en la zona Norte-Centro comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta los 16°00'LS, y la zona Sur comprendida desde los 16°00'LS y el extremo sur del dominio marítimo del Perú.

2.2 El LMTTC del recurso perico (*Coryphaena hippurus*) se distribuye en tres periodos durante la temporada de pesca, establecida en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución, considerando la siguiente distribución:

Primer periodo de pesca a partir del 1 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2024		
Capacidad de bodega en m ³	Zona Norte-Centro	Zona Sur
20 - 32.6	5 268 t	-
< 20	5 942 t	590 t
TOTAL	11 800 t	

Segundo periodo de pesca a partir del 1 de diciembre de 2024 hasta el 28 de febrero de 2025		
Capacidad de bodega en m ³	Zona Norte-Centro	Zona Sur
20 - 32.6	13 540 t	-
< 20	16 550 t	14 160 t
TOTAL	44 250 t	

Tercer periodo de pesca a partir del 1 de marzo hasta el 30 de abril de 2025		
Capacidad de bodega en m ³	Zona Norte-Centro	Zona Sur
20 - 32.6	967 t	-
< 20	1 452 t	531 t
TOTAL	2 950 t	

2.3 De existir saldos no extraídos, éstos se actualizan para el siguiente periodo mediante Resolución Ministerial. A efectos de asegurar el mayor aprovechamiento del recurso, sin afectar su sostenibilidad, el LMTTC se extrae hasta completar el monto asignado por periodo o en su defecto no puede exceder del 30 de abril de 2025.

2.4 Las embarcaciones artesanales solo pueden realizar actividad extractiva dentro de los límites de su correspondiente zona diferenciada, establecidos en el numeral 2.1 del presente artículo.

Artículo 3.- Conclusión de las actividades extractivas del recurso perico (*Coryphaena hippurus*)

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, mediante Resolución Directoral, suspende o concluye las actividades extractivas del recurso perico (*Coryphaena hippurus*), así como su desembarque, cuando se alcancen o se estimen alcanzar los límites establecidos para cada zona diferenciada y periodo de pesca, según lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, o cuando el IMARPE lo recomiende.

Artículo 4.- Medidas de conservación

4.1 El Ministerio de la Producción, en función a las recomendaciones brindadas por el IMARPE, establece las medidas de conservación que protejan los procesos de desove del recurso perico (*Coryphaena hippurus*).

4.2 La actividad extractiva del recurso perico (*Coryphaena hippurus*), dentro de la zona diferenciada establecida en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, se realiza por los pescadores artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente para el recurso perico (*Coryphaena hippurus*).

Artículo 5.- Actividades científicas a cargo del IMARPE

El IMARPE efectúa el seguimiento de los indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso perico (*Coryphaena hippurus*) debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas que resulten necesarias.

Artículo 6.- Puntos de desembarque autorizados

6.1 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, mediante Resolución Directoral, aprueba el listado de los puntos de desembarque autorizados, el día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

La citada Dirección General está facultada para modificar, mediante Resolución Directoral, el listado de los puntos de desembarque, a efectos de ampliar o excluir aquellos puntos de desembarque que presenten situaciones de hostigamiento, violencia o agresión contra los fiscalizadores.

6.2 Los armadores de embarcaciones pesqueras que efectúen actividades extractivas en el marco de la presente Resolución Ministerial desembarcan el recurso perico (*Coryphaena hippurus*), únicamente en los puntos de desembarque autorizados a que alude el numeral anterior, facilitando el control de los fiscalizadores del Ministerio de la Producción o del Gobierno Regional, según corresponda.

Artículo 7.- Implementación del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT)

En virtud a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Perico, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2021-PRODUCE, para la temporada de pesca 2024-2025, el equipo de seguimiento satelital se implementa tomando en consideración los siguientes aspectos:

a. Los titulares de permisos de pesca que cuenten con embarcaciones con capacidad de bodega menor a 20 m³, instalan el equipo de seguimiento satelital y mantienen operativo y conectado al centro de control del SISESAT del Ministerio de la Producción y al Sistema de Identificación y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC) de la Autoridad Marítima Nacional en un plazo que no supere al 31 de diciembre de 2024.

b. Los titulares de permisos de pesca que cuenten con embarcaciones con capacidad de bodega de 20 m³ a 32.6 m³, instalan el equipo de seguimiento satelital y mantienen operativo y conectado al centro de control del SISESAT del Ministerio de la Producción y al SIMTRAC de la Autoridad Marítima Nacional en un plazo que no supere al 31 de octubre de 2024.

Artículo 8.- Obligación de presentar “Reporte de Calas y Desembarque”

Los titulares de los permisos de pesca de embarcaciones pesqueras artesanales que realicen extracción del recurso perico en el marco de la presente Resolución están obligados a presentar un reporte de calas y desembarque precisando la ubicación (coordenadas) de la zona extractiva a fin de poder determinar la zona diferenciada para realizar el seguimiento de la cuota de captura, de conformidad con el formato de “Reporte de Calas y Desembarque” que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 9.- Aprobación de la versión actualizada de la bitácora de pesca física para las actividades extractivas del recurso perico (*Coryphaena hippurus*), aprobada por Resolución Ministerial N° 000341-2023-PRODUCE

Aprobar la versión actualizada de la bitácora de pesca física para las actividades extractivas del recurso perico

(*Coryphaena hippurus*), aprobada por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 000341-2023-PRODUCE, que como Anexo 2 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial es sancionado conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- Difusión y cumplimiento

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 12.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la citada resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2329412-2

Disponen la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que modifica diversos artículos y Anexos, e incorpora disposiciones en el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2022-PRODUCE”, así como de su exposición de motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00390-2024-PRODUCE

Lima, 26 de setiembre de 2024

VISTOS: Los Oficios N° 000352-2024-SANIPES/PE y N° 000400-2024-SANIPES/PE del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); el Informe N° 00000437-2024-PRODUCE/DGPARGA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, con el que hace suyo el Informe N° 00000470-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00001028-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, y del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción establecen que dicho Ministerio es competente, entre otros, en pesquería y acuicultura, y